

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (Corte IDH):

- **Por el uso de perfiles raciales, Argentina es responsable de la detención ilegal, arbitraria, discriminatoria y posterior muerte de una persona afrodescendiente.** En la Sentencia en el Caso Acosta Martínez y otros Vs. Argentina, la Corte Interamericana de Derechos Humanos aceptó el reconocimiento total de responsabilidad efectuado por Argentina y, por consiguiente, la encontró responsable por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, igualdad y no discriminación del señor José Delfín Acosta Martínez. Asimismo, consideró también la responsabilidad estatal por la violación a la integridad personal, a las garantías judiciales y protección judicial de sus familiares. Como consecuencia de esto, la Corte concluyó que Argentina es responsable de violación de los artículos 4.1 (derecho a la vida), 5.1 (derecho a la integridad personal), 5.2 (prohibición absoluta de someter a alguien a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes), 7.2, 7.3, 7.4 (derecho a la libertad personal y sus garantías) y 24 (igualdad ante la ley) de la Convención, en relación con los artículos 1.1 (obligación de respetar derechos) y 2 (deber de adoptar decisiones de derecho interno) del mismo instrumento, en perjuicio de José Delfín Acosta Martínez, así como de la violación de los artículos 5.1 (derecho a la integridad personal), 8.1 (garantías judiciales) y 25.1 (protección judicial) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de su madre, Blanca Rosa Martínez, y su hermano, Ángel Acosta Martínez. El resumen oficial de la Sentencia puede [consultarse aquí](#) y texto íntegro de la Sentencia puede consultarse aquí. El señor José Delfín Acosta Martínez, de nacionalidad uruguaya y afrodescendiente, fue arrestado y detenido en la madrugada del 5 de abril de 1996 a la salida de una discoteca en el centro de la Ciudad de Buenos Aires. Los policías alegaron que se encontraba ebrio, por lo que fue conducido, junto con otras dos personas afrodescendientes a una Comisaría. Al estar bajo detención, sufrió una serie de golpes que obligaron a llamar a una ambulancia. El señor Acosta Martínez falleció de camino al centro hospitalario. En la audiencia pública ante la Corte Interamericana, el Estado reconoció su responsabilidad por los hechos y las violaciones alegadas y solicitó a la Corte que estableciera las medidas que entendiera pertinentes para reparar estas violaciones de forma integral. En su Sentencia, la Corte consideró que la normativa que se utilizó para justificar el arresto del señor Acosta Martínez, el Edicto Policial sobre Ebriedad y otras Intoxicaciones, no cumplió con la garantía de certeza al señalar como conducta sancionable encontrarse “en completo estado de ebriedad”. En efecto, esta redacción ambigua e indeterminada, dejaba un amplio margen de discrecionalidad para su aplicación por parte de las autoridades. Asimismo, se consideró que el castigo de la mera condición de estar ebrio, sin hacer referencia a que la conducta desplegada por el infractor afectase o pusiese en peligro a sí mismo o a terceros, sobre pasa los límites convencionales del ejercicio del ius puniendi estatal. De la misma manera, consideró que el arresto y la detención del señor Acosta Martínez se debió, en realidad, a la aplicación de perfiles raciales por parte de la policía, por lo que consideró su accionar discriminatorio y, por consiguiente, arbitrario. En efecto, al utilizar una normativa tan amplia como los Edictos contra la ebriedad, en realidad se encubrió la utilización de un perfil racial

como motivo principal para la detención del señor Acosta Martínez, por lo que se puso de manifiesto la arbitrariedad de la misma. En razón de las violaciones encontradas, la Corte ordenó medidas de reparación. Entre ellas, se ordenó a Argentina capacitar a las fuerzas policiales sobre el carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de raza, color, nacionalidad u origen étnico, así como el uso de perfiles raciales en la aplicación de las facultades policiales para realizar detenciones. Asimismo, se ordenó la implementación de mecanismos que permitan un registro de las detenciones arbitrarias, basadas en perfiles raciales, en particular, las detenciones llevadas a cabo en contra de personas afrodescendientes. *** La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Juez Elizabeth Odio Benito, Presidenta (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire, Vicepresidente; (Ecuador), Juez Eduardo Vio Grossi (Chile); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor (México); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). El Juez Eugenio Raúl Zaffaroni, de nacionalidad argentina, no participó en la deliberación y firma de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Corte.

Argentina (Diario Judicial):

- **Jueza decretó la inconstitucionalidad del DNU que dispuso la cuarentena y estableció el inicio de causas penales cuando se constate la existencia de infracción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. “No se puede legislar por decreto en materia penal”, aseguró la magistrada.** Alejandra Mauricio, titular del Juzgado Penal Colegiado N° 1° de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, dictó una serie de fallos por los cuales absolvió a una serie de imputados por la violación del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio e incluso declaró la inconstitucionalidad del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20 por la cual se estableció la cuarentena el 21 de marzo de 2020. La magistrada cuestionó la validez del artículo 4 del Decreto, que estipula que cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, “se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal”. “La Constitución Nacional dice específicamente que nunca el Presidente de la nación podrá emitir un DNU que legisle en materia penal. Eso significa que el primer mandatario puede restringir los derechos y garantías, pero nunca decir que esa conducta configura un delito del Código Penal”, señaló la jueza Mauricio en declaraciones en el programa Con Qué Derecho de Radio MDZ Online. La Constitución Nacional dice específicamente que nunca el Presidente de la nación podrá emitir un DNU que legisle en materia penal. Eso significa que el primer mandatario puede restringir los derechos y garantías, pero nunca decir que esa conducta configura un delito del Código Penal”. La magistrada brindó los fundamentos de su decisión de forma oral, dejando en los distintos fallos que publica Diario Judicial sólo la parte resolutive. No obstante, realizó declaraciones en distintos medios dando cuenta de su razonamiento, que gira en torno a la imposibilidad del Poder Ejecutivo Nacional de legislar en materia penal. Además, apuntó que a partir de fines de abril el Presidente de la Nación reconoció que se flexibilice la fase uno en la provincia, “que es cuando el gobernador de Mendoza autorizó la obra privada, entre otras cosas, y nos permitió 1 hora de recreación. Luego se ampliaron los permisos. Todas las flexibilizaciones de distanciamiento, el gobernador de la provincia de Mendoza las sancionó con una multa”. Como consecuencia de lo anterior, a quienes hayan sido detenidos por violación del ASPO a partir de julio no se les podía aplicar el artículo 4° del DNU 297/20 ya que regía un decreto provincial que fijaba multas para los que incumplan con la fase de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio. De modo que no se podía castigar dos veces a un imputado por un mismo hecho. “Entonces, yo a partir de ahí dije que no sólo en inconstitucional lo que ha decidido el Presidente, sino que en Mendoza está sancionado con multa y no puede haber doble persecución, por lo tanto hay que aplicar la ley más benigna, que es la multa”, agregó en declaraciones radiales. Las decisiones de la jueza se dictaron en el marco de dos expedientes, el primero fue en el expediente “F. c/ E.N.R.D. p/ INFRACCIÓN ART. 205 DEL C.P.”, del 24 de agosto, donde le tocó juzgar un caso de un joven que al observar el móvil policial salió corriendo, siendo aprehendido por las fuerzas de seguridad, ya que no presentó autorización para circular ni adujo alguna razón que permitiera justificar su estadía en la vía pública, “produciéndose con tal conducta un franco incumplimiento al aislamiento ordenado por el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020, artículo 4, Decreto 325-20 art 2, y Decreto de Necesidad y Urgencia 408/2020, artículo 1, del Poder Ejecutivo Nacional, teniendo por objeto esta normativa evitar la propagación de una enfermedad epidémica, mitigar el impacto sanitario de covid 19 y preservar la salud pública”. El segundo caso fue C.O., donde juzgó a dos jóvenes por el robo en una propiedad, pero que fueron aprehendidos por la policía un día después cuando estaban por las inmediaciones del lugar del hecho. La jueza consideró que no se podía aplicar el artículo 205 del Código Penal ya que al momento de la detención estaba vigente el decreto provincial 847/20 emitido el día 6 de julio, el que mantenía la circulación de personas los diferentes días de la semana

según el número DNI e impuso la prohibición de circular entre las 23:30 horas y las 5:30 horas. "El Presidente está facultado para restringir derechos y garantías de las personas en una situación excepcional como ésta. Incluso se lo permiten algunos pactos internacionales. Pero lo que no puede es decir que el cumplimiento de estas restricciones configurarían un delito del Código Penal, porque lo tiene prohibido por la Constitución. De esta manera, los primeros decretos quedan vacíos de contenido sancionatorio", resumió la magistrada en declaraciones en Radio Mitre.

Brasil (Sputnik):

- **Mayoría del STF cambia fallo y opta por mantener prisión de narco prófugo.** La mayoría de los ministros del Tribunal Supremo Federal de Brasil votaron a favor de mantener en prisión al narcotraficante André Oliveira Macedo, más conocido como "André do Rap", quien fue liberado por decisión de uno de los magistrados de la corte y que según la policía podría haber huido a Bolivia o Paraguay. La votación no fue concluida, pero seis de los 11 ministros del Supremo ya votaron a favor de mantener la pena de prisión; al emitir su voto, el presidente del tribunal, Luiz Fux, aseguró que el narcotraficante "se burló de la Justicia" al aprovechar la decisión "para evadirse inmediatamente", según recoge el portal de noticias G1. André do Rap dejó la cárcel el fin de semana aprovechando la decisión cautelar del juez Marco Aurélio Mello, quien entendió que debía estar en libertad porque no contaba con una sentencia condenatoria definitiva y había excedido el límite máximo de detención que prevé la ley. Pocas horas después de la decisión de Mello (que generó una fuerte polémica), Fux lo desautorizó y remarcó que el narcotraficante debía seguir en prisión, pero para ese entonces ya había huido; ahora está en la lista roja de la Interpol, y las autoridades brasileñas creen que será muy difícil recapturarlo. En la votación del miércoles, Fux aseguró que derribó "de forma excepcionalísima" la decisión de su colega, que en su opinión no respetó varios precedentes del Supremo y benefició al líder de una facción "que permaneció cinco años prófugo y fue condenado por tráfico de cuatro toneladas de cocaína". André do Rap es considerado uno de los jefes del Primeiro Comando do Capital (PCC), el grupo del narcotráfico más importante de Brasil, que actúa dentro y fuera de las cárceles y que cuenta incluso presencia internacional; este traficante, de hecho, tenía conexiones directas con la 'Ndrangheta, la mafia calabresa.
- **Tribunal pide analizar "de inmediato" la destitución del ministro de Medio Ambiente por la crisis en la Amazonía.** Un tribunal brasileño ordenó que se analice "de inmediato" la petición de destitución del ministro de Medio Ambiente, Ricardo Salles, por su gestión durante la crisis ambiental generada por los incendios de la Amazonía. Esta medida ya había sido solicitada en julio por la Fiscalía, sin que hasta ahora hubiera respuesta. En esa oportunidad el Ministerio Público Federal consideró que Salles cometía el delito de "impulsar el desmantelamiento de las estructuras estatales que buscan inhibir los delitos ambientales" para "favorecer" los intereses de terceros. Ante la ausencia de una medida en contra del titular de Ambiente, en septiembre la Fiscalía ratificó su petición y exigió que se tomara una medida judicial debido a que su permanencia en el cargo traía consecuencias "trágicas" para la protección ambiental. Tras estos señalamientos, el Ministerio del Medio Ambiente ha dicho a Globo que tanto el Tribunal Supremo como el Ministerio Público ya reconocieron que "no existe algún indicio real del hecho atribuido al ministro". ¿Qué argumentó la Fiscalía? El ente judicial ya manifestó en su solicitud de julio que las acciones de Salles forman parte de un "proceso de desestructuración" cuyo objetivo sería "fragilizar la actuación estatal en la protección del medio ambiente", lo que podría tener efectos "irreversibles". En opinión de la Fiscalía, los efectos de esa fragilización de la estructura administrativa se perciben en la deforestación y el avance de las actividades económicas ilegales sobre los bosques y las áreas especialmente protegidas como tierras indígenas y unidades de conservación. El Ministerio Público también ha advertido que la gestión de Salles puede llevar a la Amazonía a "un punto de no retorno". Por su parte, el presidente brasileño, Jair Bolsonaro, ha afirmado en varias ocasiones que los incendios registrados en la Amazonía son "mentira" y se ha negado a ampliar los territorios indígenas argumentando que es inviable para la economía del país suramericano. A pesar de estas afirmaciones, el Instituto Nacional de Investigaciones Espaciales (INPE, por sus siglas en portugués) ha registrado que en 2020 el número de incendios en el Amazonas pasó a ser el mayor de la historia debido a que superó el récord anterior de 2005. Hasta el domingo pasado se registraron 15.700 focos activos, mientras que hace 15 años el acumulado anual fue de 15.644 casos.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Terminación unilateral de arrendamientos de locales comerciales creó una asimetría injustificada: Corte Constitucional.** La medida de excepción que intervenía los contratos de arrendamiento comercial

para autorizar la terminación unilateral a favor de una sola de las partes resulta incompatible con la Constitución Política de 1991. Así lo declaró la Corte Constitucional al retirar del ordenamiento jurídico el Decreto 797 del 2020, el cual reguló temporalmente la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento de locales comerciales por parte de los arrendatarios, dentro del marco de la emergencia sanitaria declarada por el coronavirus (covid-19). Ello al no superar los juicios materiales de finalidad, conexidad material externa, motivación suficiente, no contradicción específica, ausencia de arbitrariedad, incompatibilidad, proporcionalidad y necesidad. El otorgar solo a una de las partes del contrato, el arrendatario, la posibilidad de terminar el contrato, privando a la otra parte de una posibilidad semejante, para la Sala, crea una asimetría injustificada en el contrato. En sus palabras, no es posible sostener, en términos generales y sin excepciones, que en el contexto del contrato de arrendamiento de local comercial el arrendatario sea siempre la parte más débil, o que la intervención hecha por la legislación extraordinaria en su beneficio sea la alternativa que resulte más proporcional en cada uno de los casos. Igualmente, la Corte explicó que el principio de la autonomía de la voluntad, además de derivarse de manera directa de la libertad, guarda relación específica con derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad y la libertad económica. En la medida en que sobre este principio y el de buena fe se fundan las relaciones contractuales, también se afecta otros bienes jurídicos importantes como la propiedad. Y concluyó que intervenir en las relaciones entre particulares para tomar partido por una de las partes, estando ambas afectadas por la crisis, en el contexto de la norma examinada genera una afectación injustificada a dichos principios y a tales derechos y bienes jurídicos (M. P. Luis Javier Moreno).

Ecuador (El Comercio):

- **Tribunal Penal rechazó recurso de casación presentado por expresidente Jamil Mahuad.** La tarde de este miércoles 14 de octubre del 2020, el Tribunal Penal de la Corte Nacional de Justicia (CNJ) notificó la decisión. Los tres magistrados rechazaron el recurso de casación que planteó el exmandatario, Jamil Mahuad, en el proceso que se sigue en su contra por peculado. Patricio Vivanco, uno de los abogados del expresidente, confirmó a este Diario que se reunirán con Mahuad en las próximas horas. La intención es analizar la sentencia y emitir un documento con su reacción. Adelantó que prevén presentar una solicitud de ampliación y aclaración ante la CNJ. Una vez resueltos, la sentencia de ocho años quedaría en firme. Además, el equipo jurídico presentará una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional. En la sentencia, los magistrados Iván León, David Jacho y Wilmer Terán rechazaron el recurso de casación presentado hace más de tres años, pero cuya audiencia recién se instaló el 15 de junio del 2020. Terán, en su decisión, emitió un voto de minoría en el que, al mismo tiempo de “declarar improcedente el recurso de casación”, también se refirió a “la facultad de oficio” y rechazó la sentencia condenatoria por la “violación de la ley y errónea interpretación del 257 del Código Penal”, con el que fue juzgado Mahuad. En su voto señaló que en “virtud de lo dispuesto al 326 del Código de Procedimiento Penal se dicta sentencia absolutoria” y así se ratificaba el estado de inocencia del ciudadano Jamil Mahuad, quien ejerce como profesor y está radicado en Estados Unidos. Para uno de los acusadores particulares del expresidente, Víctor Granda, existe una contradicción en ese razonamiento jurídico. Sin embargo, señaló que la sentencia está a punto de quedar en firme por el voto de mayoría. Él enfatizó en que este caso lleva más de 20 años ventilándose en las cortes del país. El proceso contra el expresidente Mahuad se inició en mayo del 2000 por las denuncias presentadas por Víctor Granda y Napoleón Gómez. En 2014 hubo una primera sentencia en la que se lo condenó a 12 años de prisión. En mayo del 2017, un Tribunal de Apelación de la CNJ redujo el tiempo de reclusión a ocho años. ¿Mahuad pierde la pensión vitalicia? La Ley de Apoyo Humanitario publicada en el Registro Oficial el 22 de junio del 2020 reguló las pensiones vitalicias para exmandatarios en Ecuador. En la Disposición Reformatoria Cuarta reza: “Refórmese el primer inciso del art. 135 de la Ley Orgánica de Servicio Público, incorporando después de la palabra ‘cargo’, el siguiente texto: Exceptuase del beneficio establecido en este artículo, los mandatarios que no hubiesen concluido el período para el que fueron electos por haber sido cesados de acuerdo a una de las causales establecidas en la Constitución, o que, hayan sido sentenciados por delitos de peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, delitos contra la vida, de lesa humanidad, contra la fe pública, y/o de agresión o violencia sexual”. Mahuad quedó fuera de la Presidencia de la República el 21 de enero del 2000, dos años antes de que culminara su período, pero no por una de las causales previstas en la Ley, sino por un asonada cívico-militar, que entregó el poder a su vicepresidente, Gustavo Noboa. El fallo de la Corte Nacional de Justicia podría dejarlo sin pensión vitalicia, un beneficio que actualmente recibe su hija. Sin embargo, para ello debe existir un pronunciamiento oficial del Máximo Tribunal de Justicia, una vez que la sentencia quede en firme. Con la llamada Ley Humanitaria la Corte ya ha eliminado la pensión de dos exfuncionarios, el expresidente Rafael Correa y el exvicepresidente Jorge Glas, luego de que quedara en firme la sentencia por cohecho en contra de los dos.

Perú (La Ley):

- **TC ordena transformar proceso de interdicción en uno de apoyos y salvaguardas.** Con la colaboración del equipo de Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional, les presentamos la siguiente nota en la cual se aborda la sentencia del TC mediante la cual se ordenó a un juez adecuar el proceso de interdicción a su cargo a uno de apoyos y salvaguardas. Dicha decisión tomo lugar en la demanda de amparo interpuesta por Odila Yolanda contra EsSalud. Conoce más del caso en esta nota. En una importante sentencia, el Tribunal Constitucional ha ordenado a un juez adecuar el proceso de interdicción a su cargo a uno de apoyos y salvaguardas, de conformidad con el Decreto legislativo N° 1384 que modificó el Código Civil. Esta decisión fue establecida en la STC Exp. N° 05048-2016-PA/TC, en donde el Tribunal Constitucional resolvió la demanda de amparo interpuesta por Odila Yolanda en contra de Essalud, por vulneración al derecho a la salud de su hija, quién sufre de esquizofrenia. La demandante solicitaba que se declare la nulidad de la orden de alta, del 12 de junio de 2015, expedida por el Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de Lambayeque; pues se habría realizado sin seguir la debida diligencia y por déficit técnico del Hospital, en lugar de por la mejora de su hija. Además de analizar el contenido del derecho a la salud mental de las personas con discapacidad y el modelo social de discapacidad; la relevancia de esta sentencia radica en que el Pleno del Tribunal Constitucional evidenció la existencia de dudas razonables acerca de si la alta médica encontraba fundamento en la efectiva mejora de la paciente, o si se debió a la incapacidad técnica o de déficit logístico del hospital, ajenas a la situación médica de la paciente. El Tribunal determinó que la entidad emplazada no actuó con la debida diligencia; por lo que declaró fundada en parte la demanda al haber acreditado la vulneración del derecho a la salud mental de la favorecida y ordenó que se emita diagnóstico concluyente sobre su situación médica. **Al respecto, recordemos que el Decreto Legislativo N° 1384, que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, establece en su Primera Disposición Complementaria y Transitoria lo siguiente:** El Juez transforma los siguientes procesos a uno de apoyos y salvaguardas: a) Aquellos procesos de interdicción que cuenten con sentencia firme donde se haya nombrado curador para la persona con discapacidad. En estos casos, con la entrada en vigencia de la presente Ley, las personas con discapacidad tienen capacidad de goce y de ejercicio, siendo aplicables las reglas establecidas en el Capítulo Cuarto al Título II de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil. b) Aquellos procesos de interdicción en trámite, iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley. En estos casos, se suspende la tramitación del proceso y se aplican las reglas establecidas en el Capítulo Cuarto al Título II de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial establece las reglas y procedimientos necesarios para el correcto funcionamiento de la transición al sistema de apoyos en observancia obligatoria del modelo social de la discapacidad. **No es la primera vez que se ordena la transformación del proceso de interdicción.** El Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 000194-2014-PHC/TC se pronunció sobre una demanda de habeas corpus planteado por el padre de un menor en contra de la madre; mediante el cual solicitó que se disponga el retiro de rejas metálicas y el tapiado de la ventana que la mujer había colocado en la habitación de su hijo, quien es una persona con síndrome orgánico cerebral crónico psicótico y retardo mental profundo, debido a que esto vulneraba el derecho a la integridad personal, a la libertad de tránsito y a no ser sometido a trato humillante. El padre sostuvo que, por disposición judicial en un proceso de interdicción, quién ejercía la curatela de su hijo de forma provisional era la madre, lo que colocó al menor en un estado de incapacidad absoluta, haciéndolo totalmente dependiente de la voluntad de su curadora. Si bien esta declaratoria se siguió conforme a lo regulado por el Código Civil, fue necesario que se adecúe a la legislación vigente. El Alto Tribunal refirió que un proceso de interdicción “busca “proteger” a la persona con discapacidad; proteger a terceros del “peligro” que podrían representar dichas personas, y proteger el conector funcionamiento del tráfico jurídico en la celebración de contratos. Sin embargo, desafortunadamente muchas veces quienes ejercen la función de la curatela sobre las personas con discapacidad son los principales agentes que violentan sus derechos, pues asumen una posición vertical de dominio en la que, bajo el amparo de “tomar las mejores decisiones”, en realidad desatienden los intereses y la verdadera voluntad de las personas con discapacidad”. Sin embargo, aquella concepción fue cuestionada desde la entrada en vigencia de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el país. Este instrumento internacional ocasionó que la regulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el Perú pase del modelo médico o rehabilitador hacia el modelo social, el cual incluía un sistema de apoyos en la toma de decisiones. Razón por la cual, el Tribunal también ordenó que el juez a cargo del proceso de interdicción adecúe y transforme a uno de apoyos y salvaguardas, incluyendo lo siguiente en la parte resolutive de la sentencia: **DISPONER** que el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa adecúe el proceso de interdicción seguido contra el favorecido en este caso (Exp. 2235-2011) a uno de apoyos y salvaguardas de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1384, el Reglamento de Transición al Sistema de Apoyos en Observancia al Modelo Social de la Discapacidad aprobado por el

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa 046-2019-CE-PJ y los fundamentos 30 a 32 de la presente sentencia, para lo cual deberá notificársele la misma. Asimismo, el Tribunal Constitucional dispuso el retiro de las rejas metálicas y el tapiado de las ventanas de la habitación que ocupaba el favorecido y también ordenó que quienes ejerzan la responsabilidad del cuidado y atención de salud de su hijo, sean ambos padres.

Estados Unidos (Univisión):

- **Barrett condena el racismo, pero se niega a hablar sobre la separación de familias migrantes.** Amy Coney Barrett libró la tercera jornada de audiencias ante la comisión judicial del Senado evitando tropiezos de importancia. Condenó el racismo, aunque mantuvo su política de no pronunciarse sobre temas específicos cuando los 22 senadores de ambos partidos que integran ese panel la interrogaron en turnos de 10 minutos. Barrett tuvo un contratiempo que generó numerosos comentarios en las redes sociales, al olvidar uno de los cinco derechos consagrados en la Primera Enmienda de la Constitución. La jornada también estuvo marcada por dos interrupciones prolongadas, una de ellas de media hora, debido a un problema con los micrófonos. El presidente de la comisión judicial, el republicano Lindsey Graham, convocó una votación de ese panel para este jueves, la última jornada de audiencias, lo cual permitiría que una votación tenga lugar a fin de mes en el pleno del Senado. A continuación, un vistazo de los aspectos más destacados de la audiencia: **El autoindulto presidencial.** Barrett enfrentó nuevamente la pregunta de si el presidente Donald Trump puede perdonarse a sí mismo en caso de cometer algún delito. El senador demócrata Patrick Leahy consiguió que la jueza dijera algo más que en la jornada anterior. Barrett afirmó que "esa es una cuestión que nunca ha sido litigada", por lo que requeriría "un análisis legal sobre el alcance del poder del perdón". Y además dijo: "Coincido en que nadie está por encima de la ley". **El hastío de Barrett.** Barrett dio una señal clara, aunque discreta, de su cansancio ante las acusaciones demócratas de que está predispuesta para anular la Ley de Cuidado Asequible. "Todas estas preguntas. Usted está sugiriendo que yo tengo animosidad o que hice un pacto con el presidente", respondió la jueza cuando la senadora demócrata Amy Klobuchar le preguntó si ella estaba al tanto de las numerosas declaraciones públicas del presidente Donald Trump sobre la necesidad de anular esa legislación. "Si usted está sugiriendo que eso fue una carta abierta al presidente Trump, no lo fue", dijo Barrett refiriéndose a un artículo suyo publicado en enero de 2017 criticando una sentencia de la Corte Suprema que mantuvo en pie la ley. **Voto por correo.** "Es un tema político sobre el que no me puedo pronunciar", respondió Barrett cuando la senadora demócrata Amy Klobuchar le preguntó si los votos por correo representan una manera esencial de ejercer el sufragio para millones de estadounidenses durante la pandemia del coronavirus. El mandatario Donald Trump ha denunciado reiteradamente, sin presentar evidencias, que el voto por correo está plagado de fraude. Más tarde, al ser cuestionada por la senadora Kamala Harris, Barrett se rehusó a decir si existe discriminación electoral o no. **Modelo a seguir.** Barrett, exaltada por muchas mujeres como un modelo a seguir, aconsejó a las jóvenes a tener confianza en sí mismas, establecer objetivos y luchar por lo que quieren. "No deben de dejar que la vida les caiga encima o las atropelle. Deben de identificar sus objetivos e identificar el tipo de persona que quieren ser y luego tomar decisiones conscientes para concretarlas", dijo la jueza. "Tomen decisiones, tengan confianza en sí mismas, sepan qué es lo que quieren y salgan a conseguirlo", acotó tras el consejo a pedido de la senadora republicana Joni Ernst. **La Primera Enmienda.** Barrett cometió tal vez el tropiezo más visible durante los tres días de audiencias cuando no supo decir los cinco derechos consagrados por la Primera Enmienda de la Constitución. "Libertad de expresión, religiosa, de prensa, de reunión (...) no sé ¿cuál me falta?", dijo la jueza de apelaciones con una sonrisa nerviosa al no poder recordar el quinto. "Reparación y reclamo" ante agravios, le completó la respuesta el senador republicano Ben Sasse, quien le había hecho esa pregunta. **Medicare.** "No puedo responder a esa pregunta en abstracto. Como hemos dicho, (no daré) pistas, previsiones, ni pronósticos (de mis futuras decisiones). Es una pregunta que nunca he considerado. Si la considero sería en el contexto de un caso o una controversia", respondió Barrett en respuesta a una pregunta de la senadora demócrata Diane Feinstein. La senadora de California le había preguntado si coincidía con una doctrina jurídica llamada originalista, según la cual el Medicare contraviene la Constitución. **Separación de familias migrantes.** Barrett se rehusó a manifestar su postura sobre la separación de familias migrantes en la frontera con México. "Creo que está tratando de involucrarme en la orden y políticas de separación del gobierno (de Trump) y yo no puedo expresar mi opinión sobre eso", dijo Barrett en respuesta a una pregunta del senador Cory Booker, de Nueva Jersey. "Así que no voy a manifestarme en favor o en contra sobre la moralidad de esa postura. Simplemente no puedo dejar que me involucren en un debate sobre las políticas de inmigración del gobierno", agregó. **Racismo y discriminación racial.** La jueza condenó sin margen de duda el racismo y se comprometió a impartir justicia de manera equitativa para todos. "Estoy completamente comprometida a la justicia equitativa conforme a la ley para todas las personas. Estoy completamente comprometida a aplicar todas

las leyes para prohibir la discriminación racial”, dijo Barrett en respuesta a una interrogante del senador Mike Crapo, republicano de Idaho. “Creo que todos mis hijos ya se fueron pero, si ellos miran esto algún día, quiero que sepan, especialmente Vivian y Jean Peter, que yo condeno categóricamente el racismo y quiero que sepan que quiero hacer todo lo que pueda, tanto en lo personal y como jueza, para poner fin a esto”, dijo mencionando a sus dos hijos adoptivos que son afroamericanos.

Audiencias de confirmación, Día 4



En directo: <https://www.youtube.com/watch?v=FEht3FPhxxU>

TEDH (Diario Constitucional):

- **Tribunal Europeo de Derechos Humanos condena a Georgia por abusos policiales cometidos contra miembros de una organización LGBT+.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos condenó de forma unánime a Georgia por vulnerar el Artículo 3 de la [Convención Europea de Derechos Humanos](#) que establece la prohibición de tratos inhumanos o degradantes, en conjunto con el artículo 14 que prohíbe toda forma de discriminación. El caso tiene relación con la entrada y registro que realizó la policía de ese país en contra de las oficinas de una organización que defiende los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGTB+). Durante el procedimiento la policía insultó a los miembros de la organización, los amenazó y los sometió a registros corporales calificados por el Tribunal como humillantes. El Tribunal consideró que Georgia es responsable por el abuso homofóbico y transfóbico por parte de la policía, ya el procedimiento de allanamiento no se encontraba justificado, si no que por el contrario, solo se realizó como forma de amedrentar y humillar a los denunciantes. También se le condenó por no realizar una investigación adecuada ante el comportamiento discriminatorio de los oficiales.

Unión Europea (TJUE):

- **Según la Abogada General Kokott, el impuesto polaco al comercio minorista y el impuesto húngaro sobre la publicidad no son contrarios al Derecho de la UE sobre ayudas de Estado.** El Derecho sobre ayudas de Estado no es incompatible con un impuesto sobre el volumen de negocios que grava a las empresas según una tarifa progresiva. Siguiendo la tendencia internacional, Polonia y Hungría han establecido impuestos directos sobre las empresas que no se calculan sobre los beneficios, sino sobre el volumen de negocios, con arreglo a una tarifa progresiva. Esos impuestos afectan sobre todo a las empresas con un volumen de negocios elevado, es decir, las grandes empresas. El 6 de julio de 2016, Polonia adoptó la Ley sobre el impuesto en el sector del comercio minorista, que entró en vigor el 1 de septiembre de 2016. Con arreglo a dicha normativa, las empresas dedicadas a la venta al por menor de mercancías al consumidor que superasen un volumen de negocios mensual de 17 millones de eslotis polacos (PLN) (aproximadamente 4 millones de euros) debían pagar una cuota impositiva del 0,8 % de su volumen mensual de negocios por la parte de este último comprendida entre 17 y 170 millones PLN, y del 1,4 % del volumen de negocios realizado por encima de dicho tramo. El 11 de junio de 2014, Hungría

adoptó la Ley del impuesto sobre la publicidad, según la cual las empresas responsables de la difusión de publicidad (periódicos, medios audiovisuales y agencias de inserción de anuncios) debían pagar una cuota impositiva sobre el volumen de negocios neto anual realizado en Hungría por la difusión de publicidad, según una tarifa progresiva (seis tipos de gravamen que iban del 0 % al 50 %). Dichos tipos de gravamen fueron sustituidos después por dos únicos tipos, a saber, el 0 % por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 100 millones de HUF (aproximadamente 312 000 euros) y el 5,3 % por la parte de base imponible que se hallara por encima de dicho tramo. La Ley establecía una norma transitoria con arreglo a la cual, para el primer ejercicio fiscal, podrían deducirse, en su caso, parte de las pérdidas del año anterior. Mediante Decisiones de 30 de junio de 2017 y de 4 de noviembre de 2016, la Comisión declaró ambos impuestos incompatibles con el mercado interior, al considerar que la «carga fiscal excesivamente reducida» establecida para las pequeñas empresas implicaba la concesión de una ventaja ilícita y, por lo tanto, constituía una ayuda. Polonia y Hungría impugnaron las citadas Decisiones de la Comisión ante el Tribunal General de la Unión Europea. Mediante sentencias de 16 de mayo de 2019 y de 27 de junio de 2019, el Tribunal General estimó los respectivos recursos y anuló las Decisiones de la Comisión, al entender que no se concedía ninguna ventaja selectiva en ninguna de las normas tributarias en cuestión en ambos asuntos y que, en consecuencia, no existía ayuda de Estado en favor de empresas con menor volumen de negocios. La Comisión ha interpuesto recurso de casación ante el Tribunal de Justicia contra ambas sentencias del Tribunal General. En sus conclusiones hoy presentadas, la Abogada General Juliane Kokott propone al Tribunal de Justicia que desestime los recursos de la Comisión y confirme las sentencias del Tribunal General. La Abogada General hace referencia a la muy reciente jurisprudencia del Tribunal de Justicia relativa a las libertades fundamentales, según la cual una tributación progresiva puede basarse en el volumen de negocios, ya que el importe de este último, por un lado, constituye un criterio de distinción neutro y, por otro, es un indicador pertinente de la capacidad contributiva de los sujetos pasivos. Según la Abogada General, un principio similar rige respecto del Derecho sobre ayudas de Estado. En ausencia de normativa de la Unión en la materia, es de la competencia fiscal de los Estados miembros determinar las bases imponibles y repartir la carga fiscal entre los diferentes factores de producción y los diferentes sectores económicos. En principio, solo podría evaluarse a la luz del Derecho sobre ayudas de Estado una excepción introducida en ese sistema fiscal configurado autónomamente, pero no la propia creación del sistema fiscal considerado. La Abogada General señala que no es posible deducir del Derecho de la Unión cuál es la tributación «normal», de ahí que el punto de partida sólo pueda hallarse en la decisión del legislador nacional de que se trate sobre lo que él considere como tributación normal. En los presentes asuntos, se trata de un impuesto sobre la renta de carácter progresivo que grava, respectivamente, a las empresas dedicadas al comercio minorista y a las empresas dedicadas a la difusión de publicidad, y que determina su base imponible en función del volumen de negocios. Una ley tributaria de carácter general —como la de este caso, que no ha hecho sino establecer el marco de referencia— solamente puede constituir una ayuda si ha instaurado un régimen manifiestamente incoherente. En opinión de la Abogada General, el Tribunal General llegó acertadamente a la conclusión de que no esa incoherencia no existía ni en el impuesto polaco al comercio minorista ni en el impuesto húngaro sobre la publicidad. La Abogada General añade que tanto una tributación de la renta basada en el volumen de negocios como una basada en los beneficios tienen sus pros y sus contras. Sin embargo, quien tiene que sopesarlos y asumir la responsabilidad correspondiente no es una Administración ni un tribunal, sino un legislador legitimado democráticamente. El legislador fiscal (en este caso, el legislador polaco o el legislador húngaro) puede decidir qué impuesto considera que es el adecuado. En cualquier caso, el Derecho sobre ayudas de Estado no exige que se establezca el impuesto que la Comisión considere como el más adecuado. La Abogada General observa que los impuestos sobre la renta basados en el volumen de negocios están ganando terreno en todo el mundo, y prueba de ello es el impuesto sobre servicios digitales propuesto por la Comisión. Este último también establece la tributación de las empresas atendiendo a su volumen de negocios anual. En este punto, el impuesto polaco al comercio minorista y el impuesto húngaro sobre la publicidad no se diferencian del proyecto de impuesto europeo sobre servicios digitales. Para la Abogada General, una tarifa del impuesto progresiva, como tal, tampoco constituye una incoherencia. En efecto, las escalas progresivas son bastante comunes en los impuestos sobre la renta para lograr una tributación que sea acorde con la capacidad económica. Esto vale tanto para una tributación sobre la renta basada en los beneficios como para una basada en el volumen de negocios. Es cierto que un volumen de negocios elevado no implica necesariamente grandes beneficios, pero también es cierto que un volumen de negocios elevado constituye una condición para que sea posible un beneficio elevado. De ahí que —concluye— no haya incoherencia en la diferenciación. Según la Abogada General, además, la posibilidad establecida por Hungría de deducir las pérdidas fiscales en el primer ejercicio de aplicación del impuesto sobre la publicidad tampoco constituye una ayuda. Habida cuenta de que la existencia de pérdidas del año anterior es un criterio objetivo, y de la diferencia entre las empresas que, en el año anterior, presentaban pérdidas y las que presentaban ganancias en cuanto a la capacidad de soportar un impuesto adicional

independiente de los beneficios, la introducción de dicha disposición transitoria no es, en efecto, incoherente.

España (TC/Poder Judicial):

- **El magistrado Fernando Valdés presenta su renuncia al presidente del Tribunal Constitucional.** El magistrado Fernando Valdés Dal-Ré ha presentado por escrito en el día de hoy su renuncia al Presidente del Tribunal Constitucional, Juan José González Rivas, con motivo de la causa judicial abierta en el Tribunal Supremo. En dicho acto, González Rivas ha procedido a su aceptación y el cese será publicado en el Boletín Oficial del Estado en los próximos días. Asimismo, se ha puesto en conocimiento de tal circunstancia, a la Presidenta del Congreso de los Diputados, Meritxell Batet, dado que este magistrado pertenecía al turno propuesto por la Cámara Baja. También se ha comunicado al magistrado instructor de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, Andrés Martínez Arrieta.
- **El Tribunal Constitucional presenta ‘Los derechos constitucionales. Un paseo por el Prado’, una obra que refleja los derechos de las personas en el arte.** El Tribunal Constitucional ha presentado “Los derechos constitucionales. Un paseo por el Prado”, un libro elaborado por los 12 magistrados de la institución con motivo del 40 aniversario, que propone un itinerario jurídico-artístico por pinturas y esculturas del Museo del Prado en las que se reconocen los derechos y libertades consagrados en la Constitución española de 1978. El presidente Juan José González Rivas ha resaltado la importancia de la obra, en tanto que pone de relieve la riqueza de dos patrimonios prodigiosos de España, el pictórico-artístico y el jurídico-constitucional. Los objetivos, ha explicado, son contribuir a la difusión cultural de los derechos consagrados en la norma fundamental, seguir reivindicando nuestro Estado Social y Democrático de Derecho y dar a conocer la cultura española de los derechos humanos. Los precisos, rigurosos e ingeniosos comentarios y paralelismos elaborados por los magistrados constitucionales, ha recordado el Presidente, son el resultado de una rica jurisprudencia, elaborada por el Tribunal a lo largo de sus cuatro décadas de historia. Las casi 7.000 sentencias en esta materia han convertido a España en uno de los países más garantistas del mundo y han permitido a los españoles obtener la máxima protección o reparación de sus derechos e intereses legítimos, ha subrayado González Rivas en su discurso. La presentación del libro, que se ha llevado a cabo con un escrupuloso respeto de la normativa sanitaria estatal y autonómica, ha contado con la participación de la Vicepresidenta primera del Gobierno, Carmen Calvo; el ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska; el ministro de Cultura y Deporte, José Manuel Rodríguez Uribes; el Defensor del Pueblo, Francisco Fernández Marugán; el Presidente del Real Patronato del Museo del Prado, Javier Solana y el Director del Museo del Prado, Miguel Falomir, así como numerosas personalidades del mundo académico y jurídico. Para la vicepresidenta Encarnación Roca, directora del libro, este proyecto puede abrir una vía para la reflexión sobre el problema de la incomunicación de nuestros saberes: “Hace ya mucho tiempo que creo y defiendo que el común denominador de todas las ciencias es la interpretación, sean quienes las practican de ciencias o letras, de derecho o de medicina, de ingeniería o bellas artes. El resultado de toda obra humana se manifiesta al exterior y quienes no son autores de una determinada propuesta, tienen el derecho a leerla y la obligación de opinar. Es decir, a interpretarla, con independencia de la especialidad de su autor”. Con palabras de Häberle, Roca ha destacado la conveniencia de relacionar la Constitución con las obras que custodia nuestra primera institución cultural, el Museo del Prado, por medio de quienes la aplican, los magistrados del Tribunal Constitucional: “La Constitución no se limita a ser un conjunto de textos jurídicos o un mero compendio de reglas normativas, sino la expresión de un cierto grado de desarrollo cultural, un medio de autorrepresentación propia de todo un pueblo, espejo de su legado cultural y fundamento de sus esperanzas y deseos”. Para el magistrado y codirector de la obra, Pedro González-Trevijano, el libro resalta el fecundo hermanamiento entre dos ámbitos tradicionalmente comprendidos como dispares, cuando no antitéticos. A saber, el derecho y la pintura. La excusa, el tratamiento conjunto de nuestros derechos constitucionales y su reflejo/reconstrucción, al hilo de algunas obras señeras del Museo del Prado. El magistrado ha destacado el papel de la pintura como un instrumento sin igual para, dependiendo del contexto histórico, desplegar funciones como facilitar la comprensión de las normas jurídicas, reseñar su valor simbólico y auspiciar su mejor desarrollo y aplicación presente. Si como decía Oscar Wilde, la naturaleza imita al arte, qué mejor que la pintura y la escultura para rejuvenecer y colorear los secos y rígidos preceptos jurídicos. “Los derechos constitucionales. Un paseo por el Prado” es una obra editada por el Tribunal Constitucional y el Museo Nacional del Prado, compuesta por 24 comentarios jurídico-artísticos, en los que se asocian derechos sociales, políticos, económicos y culturales recogidos en la Carta Magna con una cuidada selección de lienzos, dibujos, grabados y esculturas custodiados en la pinacoteca nacional. El derecho a la vida, el derecho a la igualdad, la libertad ideológica, la libertad de expresión, la dignidad de la persona, el derecho a la educación, el derecho a un juicio justo, el derecho al

medio ambiente, el derecho al trabajo o el derecho a la protección de la salud, entre otros, se ven reflejados en cuadros de artistas de la talla de Velázquez, Goya, Rivera, Gisbert, Esquivel, El Bosco, Durero o Tintoretto, sobre los que los magistrados constitucionales reflexionan, relacionando cada cuadro con nuestro contexto jurídico, haciendo referencia a sus características y significado así como acercándolo a la realidad de nuestros días y a los quehaceres judiciales.



24 comentarios jurídico-artísticos.

- El Tribunal Supremo eleva a 11 años de prisión la condena de un hombre que abusó sexualmente de una niña de cinco años en Molina de Segura (Murcia).** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha elevado de 7 a 11 años de prisión la pena impuesta a un hombre que abusó sexualmente de una niña de cinco años, hermana de su pareja que ostentaba su guarda y custodia, en Molina de Segura (Murcia) al dejar sin efecto la atenuante de confesión que había apreciado la Audiencia Provincial de Murcia, por entender que la colaboración fue tardía –en el juicio- y que no fue relevante. El tribunal estima parcialmente el recurso de casación planteado por la acusación particular, como representante legal de la menor, solicitando la retirada de la atenuante de confesión y la de reparación del daño. Estas dos atenuantes sí fueron apreciadas por la Audiencia Provincial y por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia que impusieron 7 años de prisión al condenado por un delito continuado de abuso sexual. Ahora el Tribunal Supremo solo aprecia la atenuante de reparación del daño. La sentencia, ponencia del magistrado Julián Sánchez Melgar, señala que el reconocimiento de los hechos aún en el acto del plenario aligera la carga de las acusaciones y la del enjuiciamiento, en lo que a los medios de prueba se refiere, sin embargo, ello no es suficiente para sustentar la atenuación. En este caso, -afirma la Sala- “no resultó la tardía confesión ni determinante, relevante, decisiva, ni eficaz, en tanto que, como razona la Audiencia Provincial, se contaba ya con prueba biológica y con un relato de la menor que, avalado por prueba pericial psicológica, la otorgaba suficientes criterios de credibilidad y validez. En consecuencia, según la sentencia, “la confesión tardía del acusado no puede considerarse un acto de colaboración relevante que avale la concurrencia de la analógica de confesión, pues existían pruebas suficientes surgidas de la investigación criminal, en donde el acusado negó los hechos que posibilitan su condena, por lo que tal confesión no cuenta con tal efecto atenuatorio”. Para la Sala, la simple confesión en el juicio oral, cuando ya ha concluido la investigación, existen otras pruebas y el acusado siempre ha negado los hechos, no puede dar lugar a la atenuante de confesión, ni propia ni analógica. Ahora bien, razona el tribunal, la confesión que suponga cualquier tipo de colaboración que permita ampliar el acervo probatorio de manera que se cuente, mediante tal confesión, con nuevos elementos acreditativos de los hechos enjuiciados de mayor amplitud o entidad de los que se contaba antes de la confesión, es acreedora de la estimación de la atenuante analógica de confesión, bien simple o cualificada; algo que en este caso no ha sucedido.

Japón (International Press):

- Prisión para expolicía de Gunma hizo arrodillarse y golpeó a su esposa embarazada.** El Tribunal de Distrito de Maebashi condenó a un exoficial de la Policía de Gunma de 39 años a un año de prisión efectiva

por agredir e insultar a su exesposa en julio pasado. Según el fallo, la mañana del 18 de julio, el expolicia causó heridas a su esposa cuando se encontraban en su departamento. El hombre utilizó incluso una botella de plástico llena de líquido para golpearla. El juez de la causa, Yasushi Inada, señaló que el expolicia insultaba a diario a su mujer y además de agredirla, lo acusó de haberla obligado a arrodillarse a pesar de que estaba embarazada en ese momento. "Se trata de un crimen muy egoísta que causó gran miedo y dolor a la mujer", sostuvo el juez al dar su veredicto.

De nuestros archivos:

11 de marzo de 2008
Irlanda del Norte (El Mundo)

- **Las críticas gastronómicas de la prensa ganan la batalla judicial a los restaurantes.** Los críticos gastronómicos están de enhorabuena: su libertad no volverá a ser coartada en Irlanda del Norte. El trato de los camareros, la presentación de los platos y, sobre todo, el sabor de la comida. Cada uno de los elementos necesarios imprescindibles en una visita a un restaurante volverán a ser foco de sus despiadadas críticas. Los periodistas podrán dar rienda suelta al juicio de su paladar después de que el magistrado Sir Brian Kerr haya revocado la decisión judicial que obligaba al diario 'The Irish News' a pagar una suma de 25.000 libras (más de 30.000 euros) a la pizzería Goodfellas, según recoge 'The Times'. El propietario de esta pizzería del oeste de Belfast, Ciarnan Convery, demandó al periódico irlandés por una crítica gastronómica de su restaurante, que se publicó en agosto de 2000. En ella, la crítica Caroline Workman lanzó sus dardos contra la calidad de la comida, el personal y la atmósfera de la pizzería, a su juicio, triste y cargada de humo. El jurado del caso dio la razón al propietario, que considera que la crítica fue "difamatoria, dañina y dolorosa" y recibió una cantidad que compensara los perjuicios ocasionados. Cuando el proceso parecía resuelto, Lord Lester, miembro del consejo denominado Queen's Counsel, puso en marcha una apelación. En su opinión, sería "perfectamente ridículo" que se pudiera demandar por difamación cada vez que una crítica gastronómica fuera negativa. "Estamos encantados", ha manifestado Noel Doran, editor de 'The Irish News', satisfecho por la nueva decisión de los tribunales. Asimismo, ha recalcado que las malas críticas no son materia exclusiva de los restaurantes, ya que películas u obras de teatro no están libres de las valoraciones de la prensa.



Si no le gusta, puede decirlo

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*